



NOTA INFORMATIVA

ASUNTO: Seguro de accidentes del personal civil del Ministerio de Defensa.

1.- Personal Asegurado:

Personal Civil perteneciente al Ministerio de Defensa por los hechos considerados como accidente de trabajo según lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- Garantías y capitales asegurados

Las garantías y capitales asegurados son los siguientes:

- Fallecimiento por accidente: 140.000 €
- Invalidez Permanente Absoluta por accidente: 96.000 €
- Gran Invalidez por accidente: 390.000 €
- Incapacidad Permanente Total por accidente: 48.000 €
- Incapacidad Permanente Parcial por accidente, según baremo, hasta 36.000 €

Las coberturas de Invalidez NO son acumulativas entre sí.

Además, existen diversas ayudas como son:

- Ayudas para gastos de sepelio: Hasta 1.000 €
- Ayuda en concepto de beca por fallecimiento de personal civil del Ministerio: 1.500 €
- Garantía de ayuda en concepto de beca por IPA para personal civil del Departamento: 1.500 €
- Ayuda en concepto de adaptación del automóvil en caso de invalidez absoluta y permanente para personal civil del Departamento: 2.500 €
- Servicio de asesoramiento legal y fiscal.

3.- Exclusiones del seguro.

Quedan expresamente excluidos:

No tendrá efecto la cobertura del seguro, con respecto a ninguno de los Asegurados, cuando el hecho causante sea indemnizado por aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad

- La participación directa del Asegurado en guerra civil o internacional, declarada o no, que se desarrolle en territorio nacional o extranjero.
- Los riesgos extraordinarios sobre las personas, calificados como tales, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.



- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, atómica o similar
- Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado como consecuencia de un accidente de circulación, del que sea responsable como conductor de un vehículo en estado de embriaguez, considerando que se encuentra en este estado cuando el porcentaje de alcohol en sangre sea superior al legalmente establecido como delito.
- Los accidentes o enfermedades derivados del uso de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente
- Los hechos derivados de la participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no haya actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Los hechos ocasionados por la conducción de vehículos a motor si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente o conduce con un índice de alcohol en sangre superior al legalmente establecido como delito, y los ocurridos por su participación en pruebas deportivas de cualquier clase ocupando el vehículo como piloto, copiloto o pasajero.
- Los accidentes que resulten de la conducción por el Asegurado de cualquier aparato de navegación aérea como actividad deportiva privada.
- La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que motive para la persona que realiza ese deporte, una compensación económica.
- Las secuelas derivadas de accidentes ocurridos o enfermedades diagnosticadas con anterioridad al ingreso del asegurado en el seguro
- La indemnización que puedan recibir los asegurados a través de la cobertura del seguro de autos del Ministerio de Defensa.

Para clarificar una determinada situación como conflicto armado o guerra, se utilizará la definición que de la misma dé la ONU.

Respecto de los riesgos extraordinarios sobre las personas, calificados como tales, estos estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

4.- Beneficiario

En caso de Incapacidad derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En el resto de los casos, en defecto de designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado lo serán las siguientes personas, por riguroso orden de prelación preferente y excluyente:

- a) El cónyuge, no separado legalmente, de la persona fallecida o la persona que hubiera convivido con ella de forma continuada con relación análoga de afectividad, y los hijos de la persona fallecida. En este caso, la cantidad se repartirá por mitades, correspondiendo una al cónyuge o conviviente, y la otra, a los hijos, que se distribuirá entre ellos por partes iguales.
- b) En caso de inexistencia de los anteriores, los padres de la persona fallecida, a partes iguales.



c) En defecto de los padres, siempre que dependieran económicamente de la persona fallecida y por orden sucesivo y excluyente, los nietos de ésta, cualquiera que sea su filiación, y los abuelos, todos ellos a partes iguales, entre los beneficiarios concurrentes. (Se entenderá que una persona depende económicamente del fallecido cuando, en el momento del fallecimiento, viviera totalmente a expensas de este y no percibiera, en cómputo anual, rentas o ingresos de cualquier naturaleza, superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples vigente en dicho momento, también en cómputo anual).

d) Herederos legales.

En todos los casos las indemnizaciones serán pagadas directamente por el Asegurador a los Asegurados o a los beneficiarios que proceda, previa lista individualizada de indemnizaciones que deberá ser autorizada por el Tomador al que se justificará dicho pago una vez realizado.

5.- Vigencia

Desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, con posible prórroga, que se decidirá oportunamente, para el mismo periodo de 2019.

6.- Procedimiento de tramitación de solicitudes

En breve se incorporará a este apartado la información relativa al procedimiento de tramitación de solicitudes, para general conocimiento.

SEGURO DE ACCIDENTES